



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO JIJONA

12421 BASES DE PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL POR PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (Exp 2019/1714)

Con arreglo a la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2019 aprobada por el Ayuntamiento de Xixona (DOGV NÚM 8607, de 6 de agosto de 2019), la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de noviembre de 2019, aprobó la convocatoria de proceso selectivo para la provisión en propiedad de 2 plazas de agente de policía local mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre, conforme al procedimiento de consolidación de empleo temporal, de acuerdo con las Bases siguientes:

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de dos plazas de Agente de la Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, e incluidas en la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2019.

1.2.- Las mencionadas plazas, se cubrirán por el turno libre mediante el sistema de concurso-oposición, a través del procedimiento de consolidación de empleo temporal, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley



17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

1.3.- Normativa aplicable: la normativa de aplicación en el acceso a la función pública local, por lo dispuesto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, así como por lo dispuesto en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y por lo regulado en el decreto 180/2018

1.4.- Las dos plazas de Agente de la Policía Local están encuadradas en la escala de Administración. Especial, subescala básica, Grupo de clasificación C, subgrupo C1 de los previstos por el artículo 76 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, nivel de complemento de destino 18 y demás emolumentos que correspondan de conformidad con la legislación vigente (nº RPT 5.4.1.7 y 5.4.1.11).

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas, las personas aspirantes deberán reunir en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión de la titulación académica exigible a la escala básica: título de bachiller o técnico o equivalente.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego, y si es preciso, utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2 que permita la conducción de motocicletas



con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 Kw o una relación potencia/peso no superior a 0,16 kW/kg.

- h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con las exclusiones médicas establecidas en el Decreto 180/2018, de 5 de octubre del Consell, y tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

3.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, lo solicitarán en instancia dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Xixona, en la que deberán manifestar, bajo su responsabilidad, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la BASE SEGUNDA, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de las solicitudes, debiendo acreditarlo posteriormente para el caso de que fueran seleccionados. El modelo de instancia e información sobre la presente convocatoria se solicitará en el respectivo Ayuntamiento de Xixona.

Junto a la **instancia** deberán adjuntar la siguiente **documentación**:

1. D.N.I.
2. Titulación académica exigida.
3. Resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen. En el momento de presentar la solicitud, se adjuntará resguardo de haber ingresado en las arcas municipales la tasa por derechos de examen, o acreditación de la exención de la misma. La tasa se deberá abonar de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora y demás normativa vigente.

La autoliquidación será facilitada por la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento (oac@xixona.es)

3.2 Las instancias se presentarán dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

3.3 Modo o lugar de presentación de solicitudes:

Oficina de Atención al Ciudadano (C/ Alcoi, Nº 12, Xixona), en horario de 9 a 14 horas en días laborables, a través de la Sede Electrónica <https://sede.xixona.es> o por



cualquiera de los medios establecidos en el Art.- 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página web, la relación provisional de personas admitidas y excluidas, indicando en este último caso, la causa de exclusión, y concediendo plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOP, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente. Transcurrido dicho plazo sin que haya formulado reclamación y/o subsanación la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada automáticamente a definitiva. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, se elevarán a definitivas las listas mediante resolución que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se nombrará a los miembros del órgano técnico de selección, y se les convocará para su constitución. Se nombrarán suplentes de todos sus miembros.

QUINTA.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

Estará compuesto por los 5 miembros, todos ellos con voz y voto:

- Presidente: Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Xixona o, en su defecto un funcionario de la Corporación de igual o superior categoría, preferentemente perteneciente al cuerpo de la Policía Local.
- Secretario: Secretario del Ayuntamiento de Xixona o funcionario en quien delegue.
- Dos vocales, a propuesta de la Agencia de Seguridad y respuesta a las Emergencias.
- Un vocal perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de Xixona.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Se tenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres.

Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad, las personas que sean miembros de los cuerpos de



policía local, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 34.5 del Decreto 153/2019.

El órgano técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, teniendo la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sometido en su actuación por las normas que para el funcionamiento de los órganos colegiados establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como a las causas generales de abstención y recusación recogidas en los artículos 23 y 24 de la misma ley.

El órgano técnico de selección estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúa en este proceso selectivo tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto de las asistencias de los miembros del tribunal como de sus asesores y colaboradores, percibiendo la indemnización correspondiente.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección.

SEXTA.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

El primer ejercicio se realizará en el lugar, fecha y hora que se establezca en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas admitidas a la realización de las pruebas.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.



Las personas admitidas serán convocadas para la realización de cada ejercicio en llamamiento único. Quedarán decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas, o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. No obstante lo anterior, si se trata de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el orden alfabético de actuación que haya determinado la autoridad autonómica competente, mediante sorteo público, para el año en que se celebren las pruebas, y se haya publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y producirán efectos a partir de la publicación en dicho tablón. Adicionalmente, se publicará en la página Web del ayuntamiento (www.xixona.es),

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del DNI. Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de los aspirantes.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

A) FASE DE OPOSICIÓN. (MÁXIMO 60 PUNTOS)

La fase de oposición consistirá en la superación, con carácter obligatorio y eliminatorio de las siguientes pruebas:

- 1) Prueba de medición de estatura
- 2) Prueba psicotécnica
- 3) Prueba de aptitud física.
- 4) Prueba teórica
- 5) Ejercicio práctico



A.1 PRUEBA DE MEDICIÓN DE ESTATURA

En primer lugar, se realizará la prueba de medición de estatura. Los aspirantes deberán superar las tallas que constan en los requisitos de la Base 2ª. Los aspirantes que no superen esta prueba serán excluidos del proceso selectivo.

A.2 PRUEBA PSICOTÉCNICA,

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la realización de un test psicotécnico de personalidad que evalúe los factores contemplados en **el Anexo III (apartados A.II, B y C.1)** de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, para la categoría de agente. La calificación de esta prueba será de apto o no apto.

A.3 PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

De carácter obligatorio y eliminatorio. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

El día señalado para el desarrollo de las pruebas físicas, con carácter previo al inicio de las mismas, los aspirantes habrán de aportar un certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, así como que no se encuentran impedidos o incapacitados para el acceso a la función pública. El certificado tendrá una validez de 90 días a contar desde el día siguiente a su expedición. La falta de presentación del mencionado certificado excluirá a los aspirantes de participar en el proceso de selección que se convoca.

Consistirá en superar pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo. Las pruebas a realizar serán las siguientes:

- 1) Carrera de resistencia 1.000 metros
- 2) Salto de longitud con carrera.
- 3) Natación 50 metros.



Las marcas mínimas a superar en cada una de las pruebas, serán las que establece, según el cuadro de edades, el Anexo I, apartado c), del Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, que desarrolla la disposición transitoria 1ª de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo dos de las tres pruebas para ser calificado como apto.

La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva.

La Corporación convocante declina toda responsabilidad que se derive de los accidentes o lesiones que pudieran producirse los aspirantes como consecuencia de la actuación de los mismos en estas pruebas.

La superación de esta prueba tendrá una validez de cuatro años desde su realización, hasta el día de finalización del plazo de presentación de las instancias, con independencia de la edad del aspirante, quedando exentos de realizarla aquellos que, en el mencionado periodo, lo hayan superado. A tal efecto, y para que se aplique dicha exención, los/ as aspirantes deberán presentar el mismo día de la realización de la prueba el certificado acreditativo de haberlas superado.

A.4 PRUEBA TEÓRICA

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 100 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, no penalizando las contestadas erróneamente, en un tiempo mínimo de 2 horas, sobre los temas relacionados en el Anexo A (grupos I a IV). de la Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Publicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de Policía.



La calificación de este ejercicio será de 0 a 25 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 12,5 puntos para superar el mismo.

Los cuestionarios que se propongan contendrán cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

A.5 EJERCICIO PRÁCTICO.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que fijará el órgano técnico de selección antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios de la escala básica, categoría agente, así como en su caso, sobre la redacción de documentos policiales.

Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado. Se podrá acompañar o fijar sobre plano que aporte el tribunal, las actuaciones policiales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 35 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 17,5 puntos para superar el mismo.

A.6 RECONOCIMIENTO MÉDICO

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en superar un reconocimiento médico, aportado por los aspirantes que hayan superado hasta ese momento todas las pruebas previstas en este proceso, realizado por profesional especializado o empresa de servicios médico-sanitarios debidamente homologada, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas previsto en el Anexo I f) del Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell.

El reconocimiento se evaluará por los servicios médicos que designe la Corporación integrándose un médico en el órgano técnico de selección como asesor especialista. Dicho reconocimiento deberá contener un test de drogas y alcohol.

B) FASE DE CONCURSO. (MÁXIMO 40 PUNTOS)



Aquellas personas aspirantes que superen el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición, pasarán a la fase de concurso.

Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición el tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios, deban pasar a la fase de concurso prevista en la convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días para que presenten un currículum acompañado de todos aquellos documentos acreditativos de los méritos alegados en la forma que establece el Anexo II del Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell. La valoración de los méritos se efectuará por el órgano técnico de selección con arreglo a lo dispuesto el mencionado Anexo.

Los méritos alegados por las personas participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias

OCTAVA. CALIFICACIÓN

A la puntuación obtenida en la fase de oposición se le sumará la resultante de la fase de concurso.

Se publicará la lista de aspirantes que ha superado el proceso. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera las personas aspirantes a miembros de los cuerpos de policía local deberán superar un curso de carácter selectivo de contenido teórico-práctico, a celebrar en el IVASPE. El órgano técnico de selección formulará propuesta a la Corporación de los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, y previa la presentación de la documentación exigida por la base 10ª de esta convocatoria, deban incorporarse al IVASPE para seguir dicho curso.

El órgano técnico de selección formulará la propuesta de incorporación al curso selectivo de un número de aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, no podrá exceder del número de plazas convocadas por el ayuntamiento.



NOVENA. CURSO SELECTIVO

El curso selectivo constará de dos fases: una, de formación y selección en el IVASPE, con una duración de 700 horas lectivas; otra, de prácticas, que se realizarán en el Ayuntamiento de Xixona con una duración de dos meses.

Los aspirantes propuestos se incorporarán al curso en dos turnos por orden de puntuación alcanzada en la fase de oposición, y en función de las necesidades del servicio, previa convocatoria del IVASPE.

La calificación del curso corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias, y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.

En cada convocatoria, las personas aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, o por no superar el curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el órgano técnico de selección propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas, quienes se incorporarán a la realización del Curso selectivo en las mismas condiciones que los anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido los excluidos.

Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la



Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de superación del mismo

Durante la realización del curso teórico-práctico los aspirantes serán nombrados, por el ayuntamiento de Xixona, funcionarios en prácticas, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran

El personal en prácticas que ya esté prestando servicios en la misma administración como funcionaria o funcionario de carrera, o personal laboral fijo, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que le corresponda, podrá optar por percibir una remuneración por igual importe de la que le correspondía hasta el momento de su nombramiento, o bien la que proceda conforme a las normas señaladas en el apartado anterior.

DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Los aspirantes propuestos por el órgano técnico de selección deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases de convocatoria:

- Documento nacional de Identidad.
- Original o fotocopia compulsada del título académico exigido.
- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Copia compulsada de los permisos de conducción exigidos.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios de carrera quedarán exentos de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionarios de carrera y el



título académico exigido.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentarán la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, y se invalidará la actuación del interesado y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia

UNDÉCIMA. NOMBRAMIENTO

Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará al Ayuntamiento la relación de los aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida a los efectos de su nombramiento como funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de los aspirantes que no hayan superado el curso teórico-práctico a los efectos previstos en estas bases.

Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados desde la comunicación del IVASPE

DUODÉCIMA. RECURSOS

Contra las presentes bases y cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las mismas podrán los interesados interponer los recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMOTERCERA. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DATOS PERSONALES. LEY ORGÁNICA 3/2018 DE 7 DE DICIEMBRE (LOPDGDD).

El responsable del tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento Xixona, con domicilio en Avda. Constitució, 6, 03100 Xixona, pudiendo contactar con el Delegado de Protección de Datos (DPD) mediante carta a dicho domicilio, sede electrónica o mediante correo electrónico dirigido a dpd@xixona.es

La finalidad por la que sus datos van a ser tratados es la gestión de los asuntos relacionados con los procesos de selección de personal por parte del departamento de Recursos Humanos. Este tratamiento elabora perfiles en base a las pruebas selectivas realizadas, los cuales pueden ser objeto de tratamiento automatizado para determinar personas admitidas y/o excluidas del proceso. Sus datos personales, así como las



calificaciones y/o evaluaciones obtenidas en el proceso de selección, podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Xixona en base al principio de transparencia que rige estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sus datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública. El Ayuntamiento de Xixona podrá verificar telemáticamente los datos necesarios para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria (a menos que el interesado se oponga expresamente, en cuyo caso deberá aportar fotocopias de los documentos pertinentes), sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle al interesado.

No se realizan transferencias internacionales de datos. Derechos: Los interesados puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado dirigiendo una solicitud al Delegado de Protección de Datos, acompañada de un documento acreditativo de su identidad, a dpd@xixona.es o bien a través de instancia en Sede Electrónica o correo postal al Registro de Entrada.

Asimismo, puede dirigirse a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos.

En Xixona, a la fecha de la firma electrónica

LA CONCEJAL DELEGADA DE PERSONAL

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

María Teresa Carbonell Bernabeu